8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 30-VIII-69; terminación de las obras, 1-IV-71.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 30-VIII-69; terminación de las obras, 1-IV-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos opertunes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras d<u>e</u> la zona de concentración parcelaria de Alborge (Zaraoosa)

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 2 de noviembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alborge (Zaragoza), de la Comarca de Ordenación

cona de Alborge (Zaragoza), de la Comarca de Ordenación Rural de Sástago.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alborge (Zaragoza). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alborge (Zaragoza), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de noviembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Pian serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rura. y se ajustarán a los síguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos. 1-III-70; terminación de las obras. 31-I-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Orde-nación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1989.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Palazuelo de Vedija (Valladolid).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se deciaró de utilidad pública la concentración parcelarla de la zona de Palazuelo de Vedija (Valladolid), de la Comarca de Ordenación Rural de Rioseco.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Palazuelo de Vedija (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. cultores afectados

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Palazuelo de Vedija (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué decla-rada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-1-70; terminación de las obras, 1-V-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos. 30-1-70; terminación de las obras, 1-V-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 8 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tarancón (Cuenca).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1967 se de-claró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tarancón (Cuenca).

de Tarancón (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tarancón (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tarancón (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) dei citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

La redacción de los proyectos y ejecución de las Obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rurai y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos. 30-XII-69; terminación de las obras, 1-V-71.

Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 30-XII-69; terminación de las obras, 1-V-71.

Cuarto,-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dies guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pobladura de Fontecha (Leon)

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 4 de julio de 1969 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pobladura de Fontecha (León), de la Comarca de Ordenación Rural de Esla-Campos.

Rural de Esla-Campos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pobladura de Fontecha (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que deferminan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la 20na de Pobladura de Fontecha (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificada por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Eural

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servi-cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural v se alustarón a los signientes plazos.

mente clasificadas en los grupos que determinan los articu-los 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los ma-yores beneficios para la producción de la zona y para los agri-cultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

-Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Moalde (Silleda-Pontevedra), cuya con-centración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1-IX-69; terminación de las obras, 1-I-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se anula la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de aceituna a instalar en Torremegia (Badajaz) por la Cooperativa Agricola «Inmaculada Concepción».

Iimo Sr.; De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Anular la calificación de industria emplazada en zona de Preferente Localización Industrial Agraria que por Orden de este Departamento de 3 de junio de 1968 se consedió a la